



MBH/RMR/mqs.  
EXP. N° 012AR357308



**TERMINASE ARRENDAMIENTO concedido por Resolución Exenta N° 26, de fecha 10 de Enero del 2011.**

**IQUIQUE, - 2 MAYO 2013**

**EXENTA N° 000485 /.-**

**VISTOS:** Estos antecedentes, el informe s/n°, de fecha 24 de Abril del 2013, de la Unidad de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por la Unidad Jurídica y autorizado por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá,

**CONSIDERANDO:** Qué, por Resolución Exenta N° 26, de fecha 10 de Enero del 2011, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, concedió a favor de **SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS, R.U.T. N° 9.536.500-0**, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en el Sector y Comuna de Pica, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, individualizado en el Plano N° 01405-894-C-R, de una superficie de 2,00 Hás.

Que, el beneficiario mantiene una deuda insoluble por rentas de arrendamiento del período comprendido entre el mes de Noviembre de 2012 y Abril del año 2013 que asciende a la suma de \$ **502.259.-** (Quinientos dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos).

Que, por oficios Ordinarios N°s. 304, de fecha 28 de Enero del 2013, 652, de fecha 25 de Febrero del 2013 y 910, de fecha 26 de Marzo del 2013, se notificó la deuda a **SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS**, solicitando su cancelación, sin que a la fecha se haya regularizado la situación.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70, relacionado con el art. 80, ambos del D.L. N° 1939 de 1977, corresponde dar término de inmediato, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco de Chile al contrato de arrendamiento antes señalado, de acuerdo al procedimiento consagrado en el artículo 80° del mentado Decreto Ley.

//..

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ley N° 1939, de 1977, art. 52, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las facultades que me otorgan el D.S. N° 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, y la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, Oficio Circular N° 3, de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que se remite Manual de Arriendos, el D.S. N° 36, de fecha 4 de Abril del 2012, que dispone el nombramiento de Doña María del Pilar Barrientos Hernández, como Secretaria Regional Ministerial de la Región de Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO :**

**1.- TERMÍNASE DE INMEDIATO**, el arrendamiento otorgado en favor de **SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS**, por **Resolución Exenta N° 26, de fecha 10 de Enero de 2011**, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, arriendo recaído sobre inmueble fiscal ubicado en el Sector y Comuna Pica, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, con una **superficie de 2,00 Hás.**, individualizado en el **Plano N° 01405-894-C-R**, amparado por la inscripción fiscal global que rola en mayor cabida a **fs. 1388 vta. N° 1365, año 1983**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte.

**2.-** El término del arrendamiento individualizado en el párrafo anterior, se fundamenta por haber incurrido el arrendatario, reiteradamente, en incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y el contrato, esto es, no haber pagado las rentas de arrendamiento del período comprendido al **mes de Noviembre del 2012 y Abril del año 2013, renta pagadera mensualmente que se encuentra vencida al 5 de cada período de pago, respectivamente.**

**3.-** Como consecuencia de este incumplimiento, el arrendatario adeuda al Fisco de Chile, la suma total de **\$ 502.259**, desglosada de la siguiente forma:

<b>1. Cuotas adeudadas</b>	<b>:</b>	<b>\$ 458.878.-</b>
<b>2. Intereses</b>	<b>:</b>	<b>\$ 42.780.-</b>
<b>3. Reajuste IPC</b>	<b>:</b>	<b>\$ 601.-</b>
<b>4. TOTAL</b>	<b>:</b>	<b>\$ 502.259.-</b>

**4.-** La presente Resolución deberá ser notificada al arrendatario o quien sus derechos represente en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial no inferior a 30 días, para la restitución del inmueble, bajo apercibimiento de solicitar el procedimiento de lanzamiento autorizado en el inciso final del artículo 80° del D.L. N° 1939 de 1977 y el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil. La notificación en ///...

comento deberá practicarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5.- Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad que no deba quedar a beneficio del Fisco, según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del D.L. 1939 de 1977.

6.- La presente Resolución o copia autorizada de la misma, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por el ex arrendatario, para lo cual los antecedentes deberán remitirse al Consejo de Defensa del Estado, Procurador Fiscal de Iquique, con el objeto de perseguir el cobro ejecutivo de ellas y solicitar la restitución de la propiedad.

**REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**.

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**



**MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ**

Secretaria Regional Ministerial  
de Bienes Nacionales  
Región de Tarapacá



**Ministerio Bienes Nacionales**  
**Secretaría Regional de Tarapacá**

  
**DOM/AVP/mqs.**  
**EXP. 012AR357308**

**SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS.-** Concede arrendamiento de terreno fiscal ubicado en el Sector y Comuna de Pica, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

**IQUIQUE,**

**10 ENE 2011.**

**EXENTA N° 26 /.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arriendos; D.S. N° 50, de fecha 12 de Abril del 2010, que dispone el nombramiento de don Daniel Isaac Ortega Martínez, como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:** La solicitud de arrendamiento presentada por Don **SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS**, de fecha 20 de Junio del 2006; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I en el sentido que el inmueble es fiscal, no registrando actos administrativos previos, encontrándose disponible para los fines solicitados, ubicado en la Comuna de Pica a 2 Km. al Noroeste de la Plaza de Pica, contando con cierre perimetral, casa electricidad y estanque; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 95, de fecha 13 de Junio del 2008, que se aprueba la postulación con condiciones, en el sentido que el postulante deberá traer o conseguir antecedentes que justifiquen la autorización para la ocupación del terreno, lo que se notificó con oficio Ord. N° 1989, de fecha 8 de agosto de 2008; Informe de fiscalización N° 39, de fecha 14 de Mayo del 2008, se señala que el solicitante cuenta con autorización para constituir los derechos de aprovechamiento de agua ante la DGA, mediante Resolución Exenta N° 619, de fecha 15 de junio del 2006, en que señala que el área donde se concentran las principales inversiones se desarrolla en una superficie predial de 2,00 Hás., adjuntando además fotografías que acreditan lo mencionado; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral II; Informe para fijación de renta de arriendo de fs. 52; lo señalado en el informe N° 316, de fecha 20 de Octubre del 2010, del Departamento de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico y autorizado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de Tarapacá; la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición,

**R E S U E L V O:**

**1.- CONCÉDESE a Don SERGIO REINALDO BERMUDEZ PALACIOS, R.U.T. N° 9.536.500-0, con domicilio en Población 18 de Septiembre, Calle Bolívar sin número, Comuna de Pica, el arrendamiento del inmueble fiscal**

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, año 1983, individualizado en el **Plano N° 01405-894-C-R**, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de **2,00 Há.**, **Rol de Avalúo N° 11-01** del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:

- NOROESTE** : Terreno fiscal, en línea recta de 200,00 metros, desde el vértice A al vértice B.  
**NORESTE** : Terreno fiscal, en línea recta de 100,00 metros, desde el vértice B al vértice C.  
**SURESTE** : Terreno fiscal, en línea recta de 200,00 metros, desde el vértice C al vértice D.  
**SUROESTE** : Terreno fiscal, en línea recta de 100,00 metros, desde el vértice D al vértice A.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

- a) El contrato de arrendamiento será de un plazo fijo y tendrá una duración de cinco años (05), el que comenzará a regir a contar de la fecha de la notificación de la presente resolución y suscripción del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) La renta de arrendamiento será anual y anticipada por un valor de \$ **867.590.- (Ochocientos sesenta y siete mil quinientos noventa pesos)**, equivalente al **6% del valor de la tasación comercial** del inmueble al segundo semestre del año 2010, renta pagadera en **doce cuotas mensuales de \$ 72.299 (Setenta dos mil doscientos noventa y nueve pesos)**, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada período de pago.
- c) Si el arrendatario no pagare oportunamente las cuotas de arriendo fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las cuotas de la(s) renta(s) adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada cuota de la renta devengará un interés penal equivalente al **3%** mensual de Tasa de Interés Penal. La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución judicial del inmueble.
- d) El arrendamiento se otorgará solamente para **regularizar la ocupación de larga data, en que cuenta con pozo de agua, construcción de casa, electrificación, estanque y cierre perimetral**, no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para poner término anticipado o ipso iure al contrato de arriendo, sin responsabilidad alguna para el Fisco de Chile.
- e) El arrendatario no podrá arrendar, subarrendar parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. En el evento de que el terreno arrendado esté afecto al pago de contribuciones u otro tipo de impuesto territorial producto del uso de este, el arrendatario deberá cancelar oportunamente los montos que correspondan ante los servicios respectivos. El arrendatario estará obligado a remitir a la Secretaría Regional Ministerial

conjuntamente con los comprobantes de pago de cada cuota de arrendamiento. El no pago de las contribuciones u otro tipo de impuesto territorial será causal de término anticipado del presente contrato de arrendamiento. Asimismo, será causal de término anticipado del presente contrato, la no remisión de los comprobantes de pago de contribuciones en los periodos establecidos.

- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- l) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) El arrendatario que desee poner término al arriendo, podrá previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- n) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución y posterior contrato de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de \$ **72.299 (Setenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos), equivalente a una cuota mensual de pago de arrendamiento**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º art. 68 del D.L. N° 1939 del año 1977 y el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales. La Garantía será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado. en materia medio

- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos u observaciones.

**Regístrese** en el Ministerio de Bienes Nacionales, Anótese y Comuníquese.

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**



  
**DANIEL ORTEGA MARTINEZ**  
Secretario Regional Ministerial  
Bienes Nacionales  
Región de Tarapacá